

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 50. Anexos: Sí.
Radicación #: 2018EE174543 Proc #: 3972381 Fecha: 27-07-2018
Tercero: SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S
Dep. Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA

RESOLUCIÓN No. 02371

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante oficio radicado bajo No. 2017ER212339, de fecha 25 de octubre de 2017, la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con Nit. 900.754.554-9, solicitó a esta Secretaría autorización para intervenir veintiuno (21) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Circunvalar Calle 74, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la obra denominada: "Edificio Santa María", por lo cual se adelantan las Obras y Actividades para la Construcción de un Cabezal de Entrega en la Quebrada Los Rosales, en la ciudad de Bogotá.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con Nit. 900.754.554-9.
- 2. Recibo de pago No. 3886096 de fecha 23 de octubre de 2017, por valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), por concepto de Evaluación.
- 3. Memoria técnica de la Vegetación.
- 4. Formulario de recolección de información silvicultural por individuos Ficha Técnica No. 1.
- 5. Ficha Técnica de Registro Ficha No. 2, de veintiuno (21) individuos arbóreos.
- 6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios No. E2016WEB00058684 de fecha 11 de abril de 2016 del Ingeniero Forestal JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ.
- 7. Copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ.
- 8. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, expedido el día 14 de septiembre de 2017, por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 9. Plano de ubicación georreferenciado de los individuos objeto de la solicitud.

Página 1 de 15





10. CD contentivo de la documentación antes señalados.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04984 de fecha 19 de diciembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Circunvalar Calle 74, localidad de Chapinero, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

"(....)"

- Hoja número dos del Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciada.
- De tener intención de compensar el arbolado urbano mediante plantación, se deberá aportar el acta WR, donde se apruebe el respectivo Diseño Paisajístico, por parte de la Subdirección de Eco urbanismo de esta Secretaría y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Presentar balance de zonas verdes a endurecer, a través del plano a escala 1:500, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación.
- Aportar resolución de aprobación de ocupación de cauces otorgada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría o en su defecto se indique el número de radicación con el cual se solicitó el trámite.

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 21 de febrero de 2018, a la señora KAREN JEANNELLE RODRIGUEZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.873.883, en calidad de Autorizada de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, CON NIT. 900.754.554-9, cobrando ejecutoria el día 22 de febrero de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04984 de fecha 19 de diciembre de 2017, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de marzo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio del mes de marzo de 2018, la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.894.509, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con Nit. 900.754.554-9, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 04984 de fecha 19 de diciembre de 2017, a través del cual aportaron la siguiente documentación:

Página 2 de 15





- Hoja número dos del Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciada.
- Manifestación de la intención de compensación de manera económica
- Se presenta balance de zonas verdes y plano
- Manifestación de que se dio inicio al permiso de ocupación del cauce con radicado inicial No. 2017ER230018.

Que, se pudo constatar que mediante el Auto No. 00511 del 22 de febrero de 2018, de la Subdirección de Control Ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que, mediante oficio bajo Radicado No. 2018IE164087 del 16 de julio de 2018, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, se pronunció sobre la Compensación por endurecimiento, Construcción de la estructura de entrega del alcantarillado pluvial y construcción de cimentación para estructura de soporte de la red de acueducto de la Quebrada Rosales, proyecto Santa María de los Cerros, constructora PAYC; Manifestando que "no se deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 01 de la Resolución 456 de 2014".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de enero de 2018, en la Avenida Circunvalar Calle 74, localidad de Chapinero de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS - 01130 de fecha 31 de enero de 2018, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 2-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Croton magdalenensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Pittosporum undulatum, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Senna viarum. Traslado de: 3-Juglans neotropica, 1-Myrcianthes leucoxyla, 3-Quercus humboldtii

Se emite acta de visita DCG/20170552/348, mediante la cual se verifica el inventario forestal presentado por el solicitante, encontrando viable autorizar la tala de catorce (14) y el traslado de siete (7) individuos arbóreos. El solicitante informa que la compensación se realizará mediante pago monetario y que ya fue entregado el balance de zonas verdes a la Subdirección de Ecourbanismo de esta Secretaría.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto Nº 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 22.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Página 3 de 15





Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	-	11
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>22.6</u>	<u>9.89654</u>	\$ 7,300,84 <u>5</u>
		TOTAL	<u>22.6</u>	<u>9.89654</u>	<i>\$ 7,300,845</i>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 67,869 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 143,117 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de

Página 4 de 15





vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: "Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior". Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

"(...) h. Intervención y ocupación del espacio público. En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.".

Página 5 de 15





Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

"Articulo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de

Página 6 de 15





aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)"

Que, el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su en su artículo 15 establece que: "Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera

Página 7 de 15





conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano".

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: "... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que, por otra parte, la Resolución conjunta 456 de 2014 estableció en sus artículos 6° y 7° la forma de compensar, así como el procedimiento aplicable; no obstante, y en concordancia con lo anterior, en su artículo 12 previó la compensación para obras desarrolladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, pero adelantadas en vigencia del Acuerdo 327 de 2008, así:

- "(...) Las compensaciones por endurecimiento en desarrollo de obras de infraestructura con contrato de obra perfeccionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución y en vigencia del Acuerdo Distrital 327 de 2008, observarán el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- 1. El responsable del endurecimiento deberá presentar y radicar un balance de las áreas endurecidas por desarrollo de obras de infraestructura, el cual deberá radicarse en debida forma ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 2. La Secretaría Distrital de Ambiente verificará y aprobará en un plazo no mayor a doce (12) meses computados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, y de forma prioritaria los contratos más antiguos que requieran de la aplicación de la compensación por endurecimiento hasta agotar los pasivos por compensación.

Página 8 de 15





3. El responsable del endurecimiento deberá realizar la propuesta de compensación del área total resultante del balance, a través de la adquisición de suelo del Portafolio aplicando el procedimiento del artículo 7o de la presente Resolución y presentando los soportes ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (...)

PARÁGRAFO 2°. La superficie total resultante del balance de áreas endurecidas definidas en el numeral 1° del presente artículo podrá compensarse en un solo predio."

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "Articulo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 01130 de fecha 31 de enero de 2018, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2017-1567, obra original del recibo de pago No. 3886096 de fecha 23 de octubre de 2017, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, CON NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$92.952), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico SSFFS - 01130 de fecha 31 de enero de 2018, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$67.869), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad y encontrándose un saldo de VEINTICINCO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$25.083) a favor de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, CON NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 01130 de fecha 31 de enero de 2018, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO

Página 9 de 15





DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143,117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 01130 de fecha 31 de enero de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de SIETE MILLONES TRESCIETNOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7,300,845), equivalente a 22.6 IVPS y 9.89654 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que, mediante el Auto No. 00511 del 22 de febrero de 2018, de la Subdirección de Control Ambiental al sector público de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que, mediante oficio bajo Radicado No. 2018IE164087 del 16 de julio de 2018, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó que "no se deberá realizar proceso de compensación por endurecimiento de zonas verdes teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 01 de la Resolución 456 de 2014".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Circunvalar Calle 74, localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Abutilon megapotamicum, 1-Acacia melanoxylon, 1-Cotoneaster multiflora, 2-Croton magdalenensis, 1-Oreopanax floribundum, 1-Pittosporum undulatum, 4-Sambucus nigra, 1-Schefflera actinophylla, 1-Senna viarum, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 01130 de fecha 31 de enero de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Circunvalar Calle 74, localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a la de la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Juglans neotropica, 1-Myrcianthes leucoxyla, 3-Quercus humboldtii, que fueron autorizados mediante Concepto Técnico No. SSFFS - 01130 de fecha 31 de enero de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Avenida Circunvalar Calle 74, localidad de Chapinero de Bogotá D.C.

Página 10 de 15





PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	SCHEFFLERA , PATEGALLIN A HOJIGRANDE	0.72	3	0	Regular	-	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
2	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.25	2	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
3	MANO DE OSO	0.6	4	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
4	ABUTILON ROJO Y AMARILLO (FAROLITO)	0.31	2	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
5	HOLLY LISO	0.31	3	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
6	ACACIA JAPONESA	0.35	6	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
7	SAUCO	0.38	4	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
8	ALCAPARRO DOBLE	0.57	6	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
9	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.25	6	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Traslado de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Traslado
10	ROBLE	0.31	6	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Traslado de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Traslado
11	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.31	7	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Traslado de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Traslado
12	SANGREGAD O	1.1	12	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
13	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.28	7	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Traslado de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Traslado
14	SAUCO	0.6	4	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Traslado de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
15	ROBLE	0.31	7	0	Regular	Obra Santa Maria de los Cerros	Traslado de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Traslado

Página **11** de **15**





Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
16	SANGREGAD O	1.13	12	0	rtogulai		Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
17	ROBLE	0.63	9	0	rtogulai		Traslado de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Traslado
18	SAUCO	0.75	3	0	rtogulai		Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
19	SAUCO	0.75	3	0	rtogulai		Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
20	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.44	3	0	rtogulai		Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Tala
21	ARRAYAN BLANCO	0.31	2	0	rtogulai		Tala de arbol por interferencia con obra hidraulica de tipo civil	Traslado

ARTÍCULO TERCERO. - la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico No. SSFFS – 01130 de fecha 31 de enero de 2018, consignando el valor SIETE MILLONES TRESCIETNOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7,300,845), equivalente a 22.6 IVPS y 9.89654 SMLMV, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1567, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberán consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$143,117), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 01130 de fecha 31 de enero de 2018.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1567 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos

Página **12** de **15**





(2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S, CON NIT. 900.754.554-9, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 84 – 30, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud y el certificado de existencia y representación legal aportado. Lo anterior de conformidad con lo previsto por

Página 13 de 15





los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 27 días del mes de julio de 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2017-1567

Elaboró:

POBLADOR

CONTRATO OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 FECHA EJECUCION: 27/07/2018 20180848 DE Revisó: OSCAR DAVID PINZON PLAZAS C.C: 1057588597 T.P: 243081 CONTRATO FECHA EJECUCION: 27/07/2018 20180848 DE

Aprobó:
CLAUDIA YAMILE SUAREZ C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 27/07/2018

 POBLADOR

 Aprobó y firmó:

 CLAUDIA YAMILE SUAREZ
 C.C.: 63395806
 T.P.:
 CPS:
 FECHA EJECUCION: 27/07/2018

Página 14 de 15





RESOLUCIÓN No. <u>02371</u>

Página **15** de **15**

